

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

085

U

• 03 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta De La Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, Juan Antonio Magaña de la Mora, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, integrante del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II, en relación con el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permite presentar a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 62 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación por plásticos de un solo uso representa uno de los principales problemas ambientales del siglo XXI. Estos materiales, diseñados para ser utilizados por poco tiempo, pero permanecen durante siglos en el ambiente, han provocado una crisis ecológica de magnitud global, afectando los ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos, además de poner en riesgo la salud humana.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), cada año se producen más de 400 millones de toneladas de plástico, y se estima que alrededor del 50% corresponde a plásticos de un solo uso, como bolsas, vasos, cubiertos, popotes y envases. Estos productos, tras ser desechados, terminan en rellenos sanitarios, ríos, lagos y océanos, donde tardan cientos de años en degradarse, liberando microplásticos y sustancias tóxicas.

Michoacán no es ajeno a esta problemática. En diversos municipios del estado se observa un incremento considerable de residuos plásticos en espacios naturales, ríos, presas y caminos rurales, afectando gravemente la biodiversidad y generando costos ambientales y económicos en el manejo de residuos. A pesar de los esfuerzos locales y de la conciencia creciente en la población, las instituciones públicas deben asumir un papel ejemplar y liderar con acciones concretas la transición hacia prácticas más sostenibles.

La Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objetivo fomentar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable y la participación ciudadana en la protección del medio ambiente. Si bien, este ordenamiento contiene la prohibición genérica para el uso de plásticos y productos derivados del poliestireno de un solo uso, botellas de plástico desechables y globos en el desarrollo de cualquier actividad que realicen los Poderes del Estado, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Ayuntamientos, sin embargo, es pertinente una disposición específica que limite el uso de plásticos de un solo uso en oficinas, instalaciones de las dependencias de la administración pública estatal y municipal, órganos autónomos, en los eventos oficiales promovidos o autorizados por las autoridades estatales y municipales.

Resulta incongruente que, mientras se promueven políticas ambientales y campañas de concientización, las propias instituciones gubernamentales continúen utilizando materiales altamente contaminantes en sus oficinas y actividades cotidianas. La congruencia institucional es un principio básico de la sustentabilidad: el Estado debe predicar con el ejemplo y demostrar, a través de sus acciones, el compromiso con el medio ambiente y las generaciones futuras.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer la obligación de las dependencias de la administración pública estatal y municipal y órganos autónomos de eliminar el uso de plásticos de un solo uso, sustituyéndolos por materiales biodegradables, compostables o reutilizables, y prohibir expresamente su utilización en eventos públicos, ferias, campañas, festivales y actos oficiales organizados, auspiciados o autorizados por las autoridades estatales y municipales.

Con esta reforma se busca no solo reducir significativamente la generación de residuos plásticos, sino también enviar un mensaje claro a la sociedad sobre la responsabilidad compartida en la conservación del entorno natural. Las instituciones públicas tienen la capacidad de influir en los hábitos de consumo de la población y de impulsar una cultura ambiental responsable a través del ejemplo.

Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo	
DICE	DEBE DECIR

Artículo 62. Queda estrictamente prohibido el uso de plásticos y productos derivados del poliestireno de un solo uso, botellas de plástico desechables y globos en el desarrollo de cualquier actividad que realicen los Poderes del Estado, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Ayuntamientos.

Artículo 62. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los Órganos Autónomos, deberán sustituir el uso de plásticos y productos derivados del poliestireno de un solo uso en sus oficinas, instalaciones y actividades, por materiales biodegradables, compostables o reutilizables. Queda prohibido el uso, distribución y entrega de plásticos y productos derivados del poliestireno de un solo uso en eventos públicos, ferias, festivales, campañas o actos oficiales organizados, patrocinados o autorizados por autoridades estatales y municipales. Los organizadores de los eventos a que se refiere el párrafo anterior, deberán implementar medidas para la separación y manejo adecuado de residuos, privilegiando el uso de materiales sostenibles.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 62 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo V De los Plásticos y Productos Derivados del Poliestireno de un Solo Uso

Artículo 62. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los Órganos Autónomos, deberán sustituir el uso de plásticos y productos derivados del poliestireno de un solo uso en sus oficinas, instalaciones y actividades, por materiales biodegradables, compostables o reutilizables.

Queda prohibido el uso, distribución y entrega de plásticos y productos derivados del poliestireno de un solo uso en eventos públicos, ferias, festivales, campañas o actos oficiales organizados, patrocinados o autorizados por autoridades estatales y municipales.

Los organizadores de los eventos a que se refiere el párrafo anterior, deberán implementar medidas

para la separación y manejo adecuado de residuos, privilegiando el uso de materiales sostenibles.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 18 de noviembre de 2025.

Atentamente

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora



www.congresomich.gob.mx